

emcoaguas apc

EMPRESA COMUNITARIA AGUAS DE EL CARMEN
ADMINISTRACION PÚBLICA COOPERATIVA
NIT 900260114-0

ACUERDO NÚMERO 005 DE 2009

Por la cual se fija el Reglamento Interno para la Empresa Comunitaria Aguas de El Carmen
Administración Pública Cooperativa, EMCOAGUAS APC.
Vigilada Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

El Consejo de Administración, en uso de sus atribuciones conferidas por los estatutos y la ley 142 de 1994, y:

CONSIDERANDO

1. Que según los estatutos de Emcoaguas APC constituida mediante acta de constitución, del 14 de diciembre del 2008 en El Carmen de Chucurí e inscrita en la Cámara de Comercio de Barrancabermeja el 07 de enero de 2009 bajo el número: 00008477 del libro I de las personas jurídicas Sin Animo de Lucro, establece como función del Concejo de Administración la de aprobar el reglamento interno presentado por el gerente.
2. Que en la reunión del Concejo de Administración celebrada el día 06 el mes febrero de 2009, Acta No 003, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo.

ACUERDA:

ARTICULO 1º: Apruébese el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa Comunitaria Aguas de El Carmen Administración Pública Cooperativa, EMCOAGUAS APC. Quedando Establecido de la siguiente manera:

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

PREÁMBULO

El presente es el reglamento interno de trabajo prescrito por la Empresa Comunitaria Aguas de El Carmen Administración Pública Cooperativa, EMCOAGUAS APC., la cual es un Entidad Sin Animo de Lucro constituida mediante acta de constitución, del 14 de diciembre del 2008 en El Carmen de Chucurí e inscrita en la Cámara de Comercio de Barrancabermeja el 07 de enero de 2009 bajo el número: 00008477 del libro I de las personas jurídicas Sin Animo de Lucro, encargada de la dirección y prestación de los servicios públicos de Acueducto, alcantarillado y aseo de El Carmen de Chucurí. Su domicilio principal es el Municipio de El Carmen de Chucurí, departamento de Santander.

CAPITULO I

CONDICIONES DE ADMISION

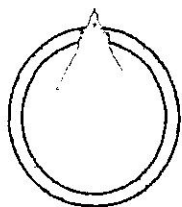
ARTICULO 1 Quién aspire a prestar sus servicios en la Empresa Comunitaria Aguas de El Carmen Administración Pública Cooperativa, EMCOAGUAS APC., deberá llenar los siguientes requisitos previos:

- a. Presentar solicitud de empleo por escrito, adjuntando fotografía reciente; certificado del último patrono con quien haya trabajado en el que conste la índole de la labor ejecutada y el salario devengado, por lo menos dos referencias de personas honorables sobre su conducta y honorabilidad y certificado del grado de escolaridad o experiencia laboral que acrediten el lleno de los requisitos mínimos exigidos para el cargo correspondiente.

Comprometidos con el ambiente

El Carmen de Chucurí -Santander- Tel. 6254512
lilianaserranogomez@yahoo.es

017



emcoaguasapc

EMPRESA COMUNITARIA AGUAS DE EL CARMEN
ADMINISTRACION PÚBLICA COOPERATIVA
NIT 900260114-0

- b. En caso de que la investigación de su hoja de vida, resulte en principio aceptable, el aspirante presentará los exámenes de conocimientos específicos y de habilidad requeridos para cada cargo, si a ello hubiere lugar.
- c. Presentar para la firma del contrato de trabajo los siguientes documentos:

Cédula de ciudadanía

Libreta militar si es el caso

Certificado judicial actualizado

Llenar los demás requisitos legales que en cada caso se exijan y que estén vigentes al momento de la firma del contrato.

PARAGRAFO: Si el aspirante fuere menor de 18 años, acompañara a su solicitud de empleo la autorización para celebrar el contrato de trabajo expedido por su representante legal o en su defecto por el inspector de trabajo.

CAPITULO II

CONTRATO DE APRENDIZAJE

ARTICULO 2. Contrato de aprendizaje es aquel por el cual una persona se obliga a prestar sus servicios a la empresa a cambio de que esta le proporcione los medios para adquirir formación profesional metódica y completa del arte u oficio para cuyo desempeño ha sido contratado, por un tiempo determinado y le pague el salario convenido.

ARTICULO 3. El contrato de aprendizaje debe contener, cuando menos los siguientes puntos

1. Nombre de la empresa
2. Nombre, apellidos, edad y datos personales del aprendiz
3. Oficio materia de aprendizaje, programa respectivo y duración del contrato.
4. Obligaciones del empleador y aprendiz, y derechos de este y aquel
5. Salario del aprendiz y escala de aumentos durante el cumplimiento del contrato.
6. Condiciones de trabajo, duración, vacaciones y periodos de estudio.
7. Cuantía y condiciones de la indemnización en caso de incumplimiento del contrato.
8. Firmas de los contratantes o de sus representantes.

ARTICULO 4. El salario inicial de los aprendices no podrá ser en ningún caso inferior al 50% del mínimo convencional o del que rija en la respectiva empresa para los trabajadores que desempeñen el mismo oficio u otros equivalentes o asimilables a aquel para el cual el aprendiz recibe formación profesional en el Servicio Nacional de Aprendizaje.

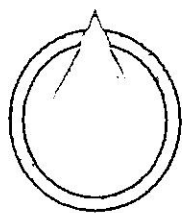
Esta remuneración deberá aumentarse proporcionalmente hasta llegar a ser, al comenzar la última etapa productiva del aprendizaje por lo menos igual al total del salario.

ARTICULO 5. Además de las obligaciones que se establecen en el Código del Trabajo para todo empleado, el aprendiz tiene las siguientes:

1. Concurrir asiduamente tanto a los cursos como a su trabajo con diligencia y aplicación, sujetándose al régimen del aprendizaje y a las ordenes del empleador y

Comprometidos con el ambiente

El Carmen de Chucurí -Santander- Tel. 6254512
lilianaserranogomez@yahoo.es



emcoaguasape

EMPRESA COMUNITARIA AGUAS DE EL CARMEN

ADMINISTRACION PÚBLICA COOPERATIVA

NIT 900260114-0

2. procurar el mayor rendimiento en su estudio

ARTICULO 6. El empleador tiene las siguientes obligaciones para con el aprendiz.

Facilitar todos los medios al aprendiz para que reciba formación profesional, metódica y completa del arte u oficio materia del contrato.

Pagar al aprendiz el salario pactado, según la escala establecida en el respectivo contrato tanto en los periodos de trabajo como en los de enseñanza.

Cumplido satisfactoriamente el término del aprendizaje, preferirlo en igualdad de condiciones para llenar las vacantes que ocurran, relativas a la profesión que hubiere aprendido.

ARTICULO 7. El contrato de aprendizaje no puede exceder de dos (2) años de enseñanza y trabajo, alternados en periodos sucesivos e iguales para ningún arte u oficio y solo podrá pactarse por el término previsto para cada uno de ellos en las relaciones de oficios que serán publicadas por el Ministerio de Trabajo.

ARTICULO 8. El contrato de aprendizaje celebrado a término mayor del señalado para la formación del aprendiz en el oficio respectivo, se considera para todos los efectos legales, regidos por las normas generales del contrato de trabajo en el lapso que exceda a la correspondiente duración del aprendizaje de ese oficio

ARTICULO 9. Al terminar el contrato de aprendizaje empieza a correr a partir del 1 día en que el aprendiz incide la formación profesional metódica.

Los primeros dos meses se presumen como periodo de prueba, durante los cuales, se podrá apreciar de una parte, las condiciones de adaptabilidad del aprendiz, sus aptitudes y cualidades personales, y de la otra, la conveniencia para éste de continuar el aprendizaje.

CAPITULO III

PERIODO DE PRUEBA

ARTICULO 10. Periodo de prueba, es la etapa inicial del contrato de trabajo, que tiene por objeto, por parte del patrono, apreciar las aptitudes y conocimientos específicos del trabajador y por parte de este, la conveniencia de las condiciones de trabajo (art. 76.CST).

ARTICULO 11. El periodo de prueba no puede exceder de dos meses.

ARTICULO 12. Cuando el periodo de prueba se pacte por un periodo menor al del límite máximo estipulado, las partes pueden prorrogarlo antes de vencerse el periodo primitivamente estipulado, sin que el tiempo total de la prueba pueda exceder de dos meses. (Art. 78 CST).

ARTICULO 13. El periodo de prueba puede darse por terminado unilateralmente en cualquier momento sin previo aviso, y los trabajadores en periodo de prueba gozan de todas las prestaciones

CAPITULO IV

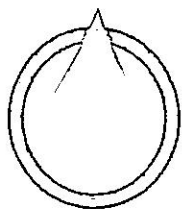
TRABAJADORES ACCIDENTALES O TRANSITORIOS

ARTICULO 14. Trabajo ocasional, accidental o transitorio es el de corta duración y no mayor de un mes, que se refiere a labores distintas a las actividades normales de la empresa.

Comprometidos con el ambiente

El Carmen de Chucurí -Santander- Tel. 6254512
lilianaserranogomez@yahoo.es

dia



emcoaguasapc

EMPRESA COMUNITARIA AGUAS DE EL CARMEN
ADMINISTRACION PÚBLICA COOPERATIVA
NIT 900260114-0

ARTICULO 15. Para suplir las vacancias temporales de los empleados oficiales en caso de licencia o vacaciones, podrá vincularse personal supernumerario, también podrán vincularse supernumerarios para desarrollar actividades de carácter netamente transitorio.

En ningún caso la vinculación de supernumerario excederá al término de tres meses salvo autorización, especial del gobierno cuando se trate de actividades que, por su naturaleza, requieran personal transitorio por periodos superiores.

La remuneración de los supernumerarios debe ser al menos igual al mínimo legal.

Cuando la vinculación del personal supernumerario no exceda el término de tres meses, no habrá lugar al reconocimiento de prestaciones sociales; sin embargo la empresa, deberá suministrar al personal supernumerario atención médica en caso de enfermedad o accidente de trabajo.

CAPITULO V

HORARIO DE TRABAJO

ARTICULO 16. Dada la índole de las actividades que desarrolla la empresa, se determinan los siguientes horarios de trabajo

De lunes a viernes

Mañana 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

Tarde 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Sábados

De 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

La empresa podrá prolongar algunas jornadas hasta por una hora acortando otras, pero sin que el total del trabajo en la semana exceda de cuarenta y ocho (48) horas con el fin exclusivo de permitir a los trabajadores el descanso en la tarde del sábado.

ARTICULO 17. Corresponde a las directivas de la empresa regular todo lo concerniente al trabajo realizado por el sistema de turnos, el números de estos, su duración, su horario, la distribución del personal, todo de acuerdo con las disposiciones laborales vigentes.

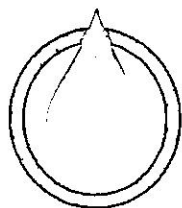
ARTICULO 18. En cualquier tiempo podrá la empresa indicar al trabajador el turno en el cual se deba prestar el servicio; por consiguiente, el trabajador podrá ser trasladado de un turno otro sea diurno o nocturno y de una sección a otra.

ARTICULO 19. Cuando por caso fortuito, que determine suspensión del trabajo por un tiempo no mayor de (2) horas no pueda desarrollarse la jornada de trabajo dentro del horario antes dicho se cumplirá el número de horas distintas a dicho horario, sin que el servicio prestado en tales horas constituya trabajo suplementario ni implique sobre remuneración alguna.

ARTICULO 20. De este horario quedan exceptuados los trabajadores menores de diez y seis años (16) cuya jornada en ningún caso pasará de seis (6) horas diarias, y de treinta y seis (36) horas semanales y los que se ocupen en actividades discontinuas o intermitentes o de simple vigilancia cuya

Comprometidos con el ambiente

El Carmen de Chucurí -Santander- Tel. 6254512
lilianaserranogomez@yahoo.es



emcoaguasapc

EMPRESA COMUNITARIA AGUAS DE EL CARMEN

ADMINISTRACION PÚBLICA COOPERATIVA

NIT 900260114-0

jornada, cuando no residan en el sitio de trabajo, podrá prolongarse hasta (12) horas diarias y hasta setenta y dos (72) horas a la semana.

ARTICULO 21. No habrá limitación de jornada para los trabajadores que desempeñen cargos de dirección, de confianza o de manejo, ni para los que se ocupen en actividades discontinuas o intermitentes o de simple vigilancia, cuando residan en el sitio de trabajo, todos los cuales deberán trabajar todo el tiempo que fuere necesario para llenar ampliamente sus deberes sin que el servicio prestado fuera de los horarios antes dichos constituya trabajo suplementario, ni implique sobre remuneración alguna.

ARTICULO 22. La empresa no reconocerá horas extras de trabajo sino cuando expresamente las autorice, en los casos en que lo permita la ley y especialmente cuando requiera aumentar la jornada por fuerza mayor, por amenazar o por ocurrir algún accidente o riesgo de pérdida de materias primas, o cuando para la empresa sea indispensable realizar trabajos de urgencia que deban efectuarse en las máquinas o en sus instalaciones. En tales casos el trabajo suplementario se remunerará con los recargos que señale la ley

CAPITULO VI

HORAS EXTRAS Y TRABAJO NOCTURNO

SU AUTORIZACION, RECONOCIMIENTO Y PAGO.

ARTICULO 23. Trabajo suplementario o de horas extras es el que se excede de la jornada ordinaria y en todo caso, el que se exceda de la máxima legal.

ARTICULO 24. El trabajo suplementario o de horas extras sólo podrá efectuarse hasta por tantas horas cuantas autorice el Ministerio de Trabajo.

La empresa llevarán diariamente y por duplicado un registro de trabajo suplementario de cada trabajador en el que se mencione el nombre de este, su edad, sexo, la actividad desarrollada, el número de horas laboradas, con indicación de si son diurnas o nocturnas y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente.

ARTICULO 25. El trabajo suplementario o de horas extras se pagará por la empresa en cada caso, así: si es diurno, con un recargo del 25% sobre el valor del trabajo ordinario diurno; y si es nocturno, con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el valor del trabajo ordinario diurno.

ARTICULO 26. El trabajo nocturno, por el sólo hecho de ser nocturno se remunerará por la Empresa, en cada caso, con un recargo del (35%) sobre el valor del trabajo diurno.

ARTICULO 27. Cada uno de los recargos a que se refieren los artículos anteriores, se producen de manera exclusiva es decir, sin acumularlos con ningún otro.

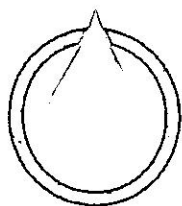
ARTICULO 28. Trabajo diurno: es el comprendido entre las 6:00 a.m. y las 6:00 p.m. Trabajo nocturno es el comprendido entre las 6:00 p.m. y las 6:00 a.m. del día siguiente.

ARTICULO 29. El pago del trabajo suplementario o de horas extras y el recargo por trabajo nocturno, se efectuará junto con el del salario ordinario o más tardar con el salario del periodo siguiente.

Comprometidos con el ambiente

El Carmen de Chucurí -Santander- Tel. 6254512
lilianaserranogomez@yahoo.es

an4



emcoaguasapc

EMPRESA COMUNITARIA AGUAS DE EL CARMEN
ADMINISTRACION PÚBLICA COOPERATIVA
NIT 900260114-0

ARTICULO 30. En ningún caso podrán pagarse más de 40 horas extras mensuales, si el tiempo laborado fuera de jornada ordinaria supera dicha cantidad, el excedente se reconocerá en tiempo compensatorio a razón de un día hábil por cada ocho horas extras del trabajo diurno; salvo casos excepcionales, previamente calificados, podrá llegar a pagarse hasta 50 horas extras.

CAPITULO VII

DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO

ARTICULO 31. Serán días de descanso obligatorio remunerado los domingos y los siguientes días de fiesta de carácter civil o religioso.

1 de enero, 6 de enero, 1 de mayo, 20 de julio, 7 de agosto, 22 de Septiembre, 12 de octubre, 1 de Noviembre, 11 de Noviembre, 8 de diciembre, 25 de diciembre, además los días jueves y viernes santos, el día de la Ascensión del Señor y el Corpus Christi y el sagrado corazón de Jesús, pero el descanso remunerado del 6 de enero, el 19 de marzo, el 29 de junio, el 15 de agosto, el 12 de octubre, el 1 de Noviembre, el 11 de Noviembre, ascensión del señor corpus christi y el sagrado corazón de Jesús, cuando no caigan un día lunes se trasladará el lunes siguiente a ocho días.

El descanso en los domingos y demás días festivos expresados en este artículo tiene duración de 24 horas mínimas.

ARTICULO 32. La empresa sólo estará obligada a remunerar el descanso dominical a los trabajadores que habiéndose obligado a prestar los servicios en todos los días laborales de la semana no falten al trabajo, o que si faltan lo hayan hecho por justa causa, por accidente, enfermedad, calamidad doméstica, fuerza mayor o el caso fortuito. No tiene derecho a la remuneración del descanso dominical el trabajador que deba recibir por ese mismo día un auxilio o indemnización en dinero por enfermedad o accidente de trabajo. Para los efectos de la remuneración, el descanso dominical y los días de fiesta no interrumpen la continuidad y se computan como si en ellos se hubiere prestado el servicio por el trabajador.

ARTICULO 33. La remuneración correspondiente al descanso en los días de fiesta de carácter civil o religiosos, distintos del domingo, se liquidará como para el descanso dominical, pero sin que haya lugar a descuento alguno por faltas de trabajo.

ARTICULO 34. El trabajo en días domingos o de fiesta se remunera con un recargo del ciento por ciento (100%) sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas, sin perjuicio del salario a que tenga derecho al trabajar por haber laborado la semana completa.

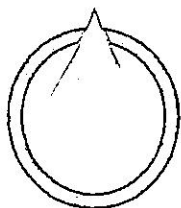
Si sólo ha trabajado parte de la jornada se le pagará en la misma forma, pero proporcionalmente al tiempo trabajado; sin embargo, se considera la jornada completa, cuando se haya trabajado un mínimo de seis (6) horas

Si con el domingo ha coincidido una de las demás fechas señaladas por la ley como descanso obligatorio remunerado, el trabajador sólo tiene derecho a remuneración de acuerdo con el recargo establecido en este mismo artículo.

ARTICULO 35. Cuando se trate de trabajos habituales o permanentes en día domingo, la empresa debe fijar en lugar público del establecimiento, con anticipación de doce horas, por lo menos, la relación del personal, de trabajadores que por razón del servicio no pueden disponer del descanso dominical.

Comprometidos con el ambiente

El Carmen de Chucurí -Santander- Tel. 6254512
lillanaserranogomez@yahoo.es



emcoaguasape

EMPRESA COMUNITARIA AGUAS DE EL CARMEN
ADMINISTRACION PÚBLICA COOPERATIVA
NIT 900260114-0

CAPITULO VIII

DESCANSO CONVENCIONAL O ADICIONAL

ARTICULO 36. Cuando por razón de cualquier fiesta no determinada en el artículo 31 de este reglamento, el patrono suspendiere el trabajo, está obligado a pagar el salario de este día, como si se hubiere realizado; pero no esta obligado a pagarlo sino a compensarlo en días distintos hábiles, cuando hubiere mediado convenio expreso para la suspensión o compensación o cuando esta suspensión o compensación estuviere prevista en el reglamento, pacto, convención colectiva, o fallo arbitral. Este trabajo compensatorio, se remunerará sin que se entienda como trabajo suplementario o de horas extras.

CAPITULO IX

VACACIONES REMUNERADAS

ARTICULO 37. Los trabajadores que hubieren prestado sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas.

ARTICULO 38. La época de las vacaciones debe ser señalada por la Empresa a más tardar dentro del año siguiente a aquel en que se hayan causado y deben ser concedidas oficiosamente o a petición del trabajador, sin perjudicar el servicio y la efectividad del descanso.

El patrono tiene que dar a conocer al trabajador con quince (15) días de anticipación la fecha en que se concederá vacaciones.

PARAGRAFO. Si se presenta interrupción justificada del disfrute de las vacaciones, el trabajador no pierde el derecho a reanudarlas.

ARTICULO 39. Cuando el contrato de trabajo termine sin que el trabajador hubiere disfrutado de vacaciones ya causadas o cuando dentro de su vigencia haya lugar a la compensación en dinero se tendrá como base para tal compensación el último salario devengado.

PARAGRAFO. Para la compensación de las vacaciones en dinero se procederá por año cumplido de servicio y proporcionalmente por fracción de año, siempre que ésta exceda de seis (6) meses.

ARTICULO 40. En todo caso, el trabajador gozará anualmente por lo menos de seis (6) días hábiles continuos de vacaciones, los que no son acumulables. Sin embargo las partes pueden convenir en acumular los días restantes de vacaciones hasta por dos años.

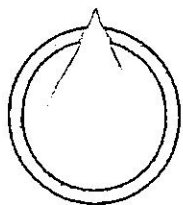
La acumulación puede ser hasta por cuatro (4) años cuando quiera que se trate de trabajadores técnicos especializados, de confianza, de manejo, o de extranjeros que presten sus servicios en lugares distintos los de la residencia de sus familiares.

Si el trabajador goza únicamente de seis días de vacaciones en un año, se presume que acumula los días restantes de vacaciones a los posteriores, de acuerdo a lo prescrito en este artículo.

PARAGRAFO. Está prohibido acumular o compensar aún parcialmente las vacaciones de los trabajadores menores de 18 años durante la vigencia del contrato de trabajo. Estos deben disfrutar de

Comprometidos con el ambiente

El Carmen de Chucurí -Santander- Tel. 6254512
lilianaserranogomez@yahoo.es



emcoaguasape

EMPRESA COMUNITARIA AGUAS DE EL CARMEN
ADMINISTRACION PÚBLICA COOPERATIVA
NIT 900260114-0

la totalidad de las vacaciones en tiempo durante el año siguiente de aquel en que se hayan causado. Cuando para los mayores de 18 años se autorice la compensación anual, éste pago sólo se considera válido si al efectuarlo el empleador concede simultáneamente en tiempo al trabajador los días no compensados.

ARTICULO 41. El empleado de manejo que hizo uso de sus vacaciones puede dejar un reemplazo, bajo su responsabilidad solidaria y previa aquiescencia de la Empresa. Si ésta no aceptará el candidato indicado por el trabajador y llamare a otra persona a reemplazarlo cesa por este hecho la responsabilidad del trabajador que se ausente a disfrutar sus vacaciones. Art. 191. CST.

ARTICULO 42. Durante el período de vacaciones el trabajador recibirá el salario ordinario que esté devengando el día en que comience a disfrutar de ellas. En consecuencia, sólo se excluirán para la liquidación de vacaciones el valor del trabajo en días de descanso obligatorio y el valor del trabajo suplementario o de horas extras. Cuando el salario sea variable, las vacaciones se liquidarán con el promedio de lo devengado por el trabajador en el año inmediatamente anterior a la fecha en que se conceden.

CAPITULO X PERMISOS REMUNERADOS

ARTICULO 43. Para el desempeño de cargos oficiales de forzosa aceptación; por grave calamidad doméstica debidamente comprobada; para desempeñar comisiones inherentes a la organización de los trabajadores legalmente reconocidos o para asistir al entierro de sus compañeros, se concederán a los trabajadores permisos remunerados para faltar al trabajo, en las siguientes condiciones:

Que el número de los que se ausentan en los dos últimos casos previstos en el inciso 1º. Del presente artículo no sea tal que perjudique la marcha del establecimiento a juicio del administrador o representante del patrono.

Que salvo convenio en contrario el valor del tiempo empleado en los permisos, sea descontado del pago siguiente, excepto cuando el jefe respectivo autorice compensar el tiempo utilizado en el permiso con trabajo igual en horas distintas a las del turno ordinario.

PARAGRAFO. La Empresa sólo remunerará permisos no mayores a tres (3) días a excepción de los concedidos convencionalmente.

ARTICULO 44. Respecto del tiempo que se conceda para ir a consulta médica, no se hará descuento alguno, excepto no se requiere el permiso solicitado, según concepto del médico que atiende la consulta.

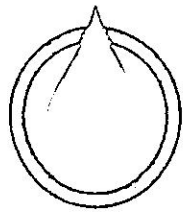
ARTICULO 45. Cada jefe tiene plena autoridad para conceder permiso para ausentarse del trabajo hasta por medio día, previo registro en el Libro correspondiente del nombre del trabajador, fechas, horas concedidas y diligencia que argumenta realizar.

ARTICULO 46. Los permisos de medio día en Adelante serán concedidos por el jefe de la Empresa, por escrito y previa solicitud también por escrito del trabajador. Cuando no se trate de casos fortuitos o fuerza mayor y calamidad doméstica debidamente comprobada o de casos similares a los que expresamente contempla el código laboral, los permisos no serán remunerados.

CAPITULO XI SALARIO, MODALIDADES Y PERIODOS DE PAGO

Comprometidos con el ambiente

El Carmen de Chucurí -Santander- Tel. 6254512
liltanaserranogomez@yahoo.es



emcoaguasape

EMPRESA COMUNITARIA AGUAS DE EL CARMEN
ADMINISTRACION PÚBLICA COOPERATIVA
NIT 900260114-0

ARTICULO 47. Salvo en los casos en que se convengan pagos parciales en especie, el salario se cubrirá en dinero al trabajador directamente, o la persona que él autorice por escrito:

Los pagos deben efectuarse así:

Nómina y planillas de trabajadores: Mensualmente en la oficina principal. De todo pago el trabajador o el que lo perciba a virtud de su autorización escrita, firmará recibos o comprobantes individuales o colectivos, según lo disponga la Empresa, y cuando aquel o éste no sepan firmar, lo hará a ruego cualquiera de los compañeros de trabajo.

ARTICULO 48. El pago del sueldo cubre el de los días de descanso obligatorio remunerado que se interpongan en el mes.

CAPITULO XII HIGIENE Y SERVICIOS MEDICOS

ARTICULO 49. Los trabajadores deberán someterse a todas las medidas de higiene que prescriban las autoridades del ramo en general y en particular, las que ordene la empresa.

El trabajador debe someterse a los exámenes médicos particulares o generales que prescriba la Empresa en los períodos que ésta fije por medio de su representante.

El trabajador debe someterse a los tratamientos preventivos que ordene la Empresa, y en caso de enfermedad, debe seguir las instrucciones y tratamientos que ordene el médico correspondiente.

ARTICULO 50. El trabajador podrá solicitar los servicios de otros médicos, a sus expensas, pero en todo caso el médico de la EPS a la cual esté vinculado, podrá seguir visitando al enfermo para efectos de control e información.

ARTICULO 51. Todo trabajador que se sienta enfermo deberá comunicarlo al jefe de la Empresa, dentro del primer día de enfermedad y ésta hará lo conducente para que sea examinado por el médico que corresponda, a fin de que certifique si puede o no continuar el trabajo. Si el trabajador no diere el aviso mencionado, no se someterá a la visita o examen previstos, se considerará que su falta de asistencia es injustificada para los efectos a que haya lugar a menos de que demuestre que estuvo en absoluta imposibilidad de dar aviso y someterse a la visita y examen médico.

ARTICULO 52. Los servicios médicos que requieran los trabajadores se prestarán a través de la Empresa Promotora de Salud a que se hallen afiliados.

ARTICULO 53. Cuando la incapacidad sea superior a tres días e inferior a quince días ésta se pagará por la Empresa en el equivalente de las dos terceras partes del salario ordinario del trabajador, pero si fuere de 15 o más días, se pagará la totalidad del salario ordinario sin perjuicio de las obligaciones que legalmente incumban a la correspondiente EPS.

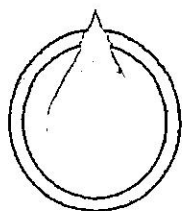
CAPITULO XIII PRESCRIPCIONES DE ORDEN Y SEGURIDAD

ARTICULO 54. Los directores o trabajadores no pueden ser agentes de la autoridad pública en los establecimientos o lugares de trabajo, ni darles órdenes, ni suministrarle alojamiento o alimentación gratuitos, ni hacerle dádivas.

Comprometidos con el ambiente

El Carmen de Chucurí -Santander- Tel. 6254512
lilianaserranogomez@yahoo.es

125



emcoaguasape

EMPRESA COMUNITARIA AGUAS DE EL CARMEN
ADMINISTRACION PÚBLICA COOPERATIVA
NIT 900260114-0

CAPITULO XIV RIESGOS PROFESIONALES Y PRIMEROS AUXILIOS EN CASOS DE ACCIDENTES DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO 55. Todos los trabajadores están obligados a observar rigurosamente las instrucciones de las autoridades y del patrono o de su respectivo jefe, relativas a la prevención de las enfermedades y al manejo de las máquinas y elementos de trabajo para evitar accidentes.

ARTICULO 56. En caso de accidente de trabajo el jefe de la respectiva dependencia o su representante ordenará inmediatamente la prestación de los primeros auxilios adecuados, llamará al médico de la Empresa si lo hubiere o lo remitirá al Centro de atención más cercano si fuere necesario y tomará todas las demás medidas que se impongan y que considere conveniente para reducir al mínimo las consecuencias del accidente.

ARTICULO 57. En caso de accidente no mortal, aún el más leve o de apariencia insignificante, el trabajador lo comunicará inmediatamente al jefe del Departamento respectivo o al jefe de Personal o a quienes hagan sus veces, para que estos procuren los primeros auxilios, provean la asistencia médica y el tratamiento oportuno y den cumplimiento a lo previsto en el artículo 36 decreto 1845 de 1978. El médico prescribirá el tratamiento respectivo e indicará las consecuencias del accidente y la fecha en que cese la incapacidad.

La Empresa no responderá de la agravación que se presente en las lesiones o perturbaciones causadas por el accidente por razón de no haber dado el trabajador el aviso correspondiente o haberlo demorado sin justa causa.

ARTICULO 58 De todo accidente se llevará registro en un libro especial, con la indicación de la fecha, hora, sector, y circunstancias en que ocurrió, nombre de los testigos presenciales, si los hubiere y en forma sintética, los que estos pueden declarar.

CAPITULO XV ORDEN JERARQUICO DE LA EMPRESA.

ARTICULO 59. Para efectos de autoridad y ordenamiento de la empresa la jerarquía será ejercida en orden descendente, en la siguiente forma:

- Asamblea General
- Gerente

CAPITULO XVI OBLIGACIONES GENERALES DE LA EMPRESA

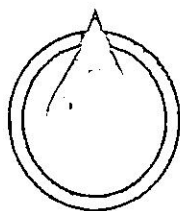
ARTICULO 60. Son obligaciones especiales de la empresa:

1. Disponer lo necesario para que el trabajador preste sus servicios o ejecute las obras en las condiciones, el tiempo y el lugar convenido, y poner a su disposición, salvo acuerdo en contrario, los instrumentos adecuados y las materias indispensables para la efectividad de su trabajo.
2. Procurar a los trabajadores locales apropiados y elementos adecuados de protección contra los accidentes y enfermedades profesionales, cuando sea el caso, de modo que el trabajo se realice

Comprometidos con el ambiente

El Carmen de Chucurí -Santander- Tel. 6254512
lilianaserranogomez@yahoo.es

A26



emcoaguasape

EMPRESA COMUNITARIA AGUAS DE EL CARMEN
ADMINISTRACION PÚBLICA COOPERATIVA
NIT 900260114-0

en condiciones que garanticen la salud de ellos; y prestarles de inmediato los primeros auxilios en caso de accidente o enfermedad. A este efecto, y sin perjuicio de las disposiciones oficiales sobre servicios médicos y hospitalarios para ciertos establecimientos, en la empresa deberá existir lo necesario para la prestación de los auxilios de urgencia a sus trabajadores, según reglamentación de las autoridades sanitarias.

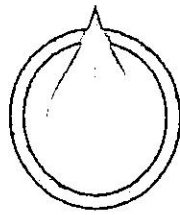
3. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, el tiempo y el lugar convenido.
4. Suministrarle al trabajador habitación higiénica y alimentación sana y suficiente, en el caso de que, de acuerdo con el contrato, se haya obligado a hospedarle y alimentarle.
5. Tratar correctamente al trabajador, no lesionar su dignidad y respetar sus creencias religiosas y sus opiniones políticas.
6. Pagar al trabajador todas las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho en razón de disposiciones legales, pactos celebrados, fallos proferidos o reglamentos de trabajo.
7. Conceder al trabajador el tiempo necesario para el ejercicio del derecho de sufragio en las elecciones populares, y para el desempeño de cargos oficiales transitorios de forzosa aceptación. Si el trabajo no puede interrumpirse sin grave perjuicio para el patrono, el correspondiente funcionario del trabajo o, en su efecto, la primera autoridad política del lugar, deberá autorizar previamente, por escrito, la permanencia del trabajador en el sitio de labores.
8. Permitir a los trabajadores faltar a sus labores por grave calamidad doméstica debidamente comprobada, para desempeñar cualquier comisión sindical y cooperativa, o para asistir al entierro de sus compañeros que fallezcan, siempre que avisen con debida oportunidad al patrono o a su representante, y siempre que, en los dos últimos casos, el número de los que se ausenten no sea tal que perjudique o suspenda la marcha del establecimiento.
9. Pagar al trabajador el salario correspondiente al tiempo durante el cual debía realizarse el trabajo, cuando este no pueda efectuarse por culpa o disposición de la empresa y siempre que, por otra parte, no se haya extinguido el contrato de trabajo ni este suspendido.
10. Cumplir el reglamento interno, las convenciones colectivas y mantener el orden, la moralidad y el respeto a las leyes de la empresa.
11. Darle al trabajador que lo solicite, la expiración del contrato, un certificado en que conste exclusivamente, el tiempo durante la cual prestó sus servicios, la índole de la labor ejecutada y el salario devengado.
12. Las demás que resulten de la naturaleza del contrato o que impongan las leyes.

ARTICULO 61. Son obligaciones especiales del trabajador:

1. Cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones acordadas.
2. Ejecutar por sí mismo el trabajo prometido, salvo estipulación en contrario; obedecer las órdenes y atender las instrucciones que le sean dadas por sus superiores, respecto del desarrollo de la labor.

Comprometidos con el ambiente

El Carmen de Chucurí-Santander- Tel. 6254512
lilianaserranogomez@yahoo.es



emcoaguasape

EMPRESA COMUNITARIA AGUAS DE EL CARMEN
ADMINISTRACION PÚBLICA COOPERATIVA
NIT 900260114-0

7. Promover suspensiones intempestivas del trabajo o excitar a la declaración o el mantenimiento de huelgas ilícitas aunque no participen de ellas.
8. Hacer colectas, rifas y suscripciones o cualquier clase de propaganda en los sitios de trabajo.
9. Coartar la libertad ajena para trabajar o no trabajar o para afiliarse o no a un sindicato, o permanecer en él.
10. Usar los útiles o herramientas suministradas por el patrón para objeto distinto del trabajo contratado.

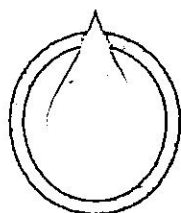
ARTICULO 64. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo, previo el correspondiente procedimiento disciplinario a que hubiere lugar excepto en los casos 7 y 13 del literal A del presente artículo:

A. POR PARTE DEL PATRONO:

1. Haber sufrido engaño por parte del trabajador mediante presentación de certificados falsos para su admisión.
2. Toda falta de honradez y todo acto de violencia, injurias, malos tratos o grave indisciplina en que incurra el trabajador, durante sus labores, contra el patrono, los miembros de su familia, el personal directivo o los demás trabajadores del establecimiento o empresa.
3. Toda falta de honradez y todo acto grave de violencia, injurias o malos tratamientos en que incurra el trabajador, fuera del servicio en contra del patrón de los miembros de su familia de sus representantes y socios o de los jefes de taller, vigilantes o celadores.
4. Todo daño material causado intencionalmente a la otra parte, obras, maquinarias, materias primas, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o las cosas.
5. Todo acto inmoral que el trabajador cometa en el establecimiento o lugar de trabajo o fuera de estos sitios, cuando revelen falta de honradez y sean debidamente comprobados ante autoridad competente.
6. Que el trabajador revele los secretos técnicos o comerciales o dé a conocer asuntos de carácter reservado, o con perjuicio de la empresa.
7. La detención preventiva del trabajador, por mas de treinta días, a menos que posteriormente sea absuelto; o el arresto correccional que exceda de ocho días o aún por un tiempo menor cuando la causa de la sanción sea suficiente por sí misma para justificar la extinción del contrato.
8. Cualquier violación graves de las obligaciones y prohibiciones consignadas en los artículos 63 y 65 o cualquier grave falta califica como tal en las convenciones colectivas, en los contratos individuales o en este reglamento aprobado por las autoridades del ramo, siempre que el hecho esté debidamente comprobado y que en la aplicación de la sanción se sigan las correspondientes normas de la ley, la convención y este reglamento interno.
9. La ineptitud plenamente comprobada del trabajador para prestar el servicio convenido.

Comprometidos con el ambiente

El Carmen de Chucurí -Santander- Tel. 6254512
lilianaserranogomez@yahoo.es



emcoaguasapc

EMPRESA COMUNITARIA AGUAS DE EL CARMEN
ADMINISTRACION PÚBLICA COOPERATIVA
NIT 900260114-0

10. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte del trabajador de las obligaciones convencionales o legales.
11. Todo vicio habitual del trabajador que perturbe la disciplina de la empresa.
12. La renuncia sistemática del trabajador a aceptar las medidas preventivas profilácticas o curativas prescritas por los médicos de la empresa o por las autoridades para evitar enfermedades o accidentes.
13. La enfermedad contagiosa o crónica del trabajador, que no tenga el carácter de enfermedad profesional, y cuya curación según el dictamen médico, no sea probable antes de seis meses; pero el retiro por estas causas no exime al patrono de las respectivas prestaciones o indemnizaciones legales y convencionales (art.80 Decreto 2451 de 1945).
14. Las demás que se hayan previsto, con esta modalidad, en la convención o en el reglamento interno.

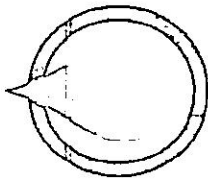
B. POR PARTE DEL TRABAJADOR.

1. El haber sufrido engaño por parte del patrono, respecto de las condiciones del trabajo.
2. Todo acto de violencia, malos tratamientos o amenazas graves, inferido por el patrono contra el trabajador o los miembros de su familia, dentro o fuera del servicio por los parientes, representantes o dependientes del patrono, con el consentimiento o tolerancia de este.
3. Cualquier acto del patrono o de sus representantes que induzca al trabajador a cometer un acto ilícito o contrario a sus convicciones políticas o religiosas.
4. Toda circunstancia que el trabajador no pueda prever al celebrarse el contrato y que ponga en peligro su seguridad o su salud.
5. Todo perjuicio causado maliciosamente por el patrono en sus herramientas o útiles de trabajo.
6. Cualquier violación grave de las obligaciones y prohibiciones consignadas en los artículos 62 y el 64 o cualquier falta grave calificada como tal en las convenciones colectivas, en los contratos individuales o en los reglamentos, siempre que el hecho esté debidamente comprobado.
7. La inejecución por parte del patrono de sus obligaciones convencionales o legales de importancia.
8. La exigencia del patrono sin razones válidas para la prestación de un servicio distinto o en lugares diversos de aquel para el cual se le contrato.

Comprometidos con el ambiente

El Carmen de Chucurí -Santander- Tel. 6254512
lilianaserranogomez@yahoo.es

031

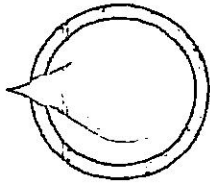


emcoaguasapa

EMPRESA COMUNITARIA AGUAS DE EL CARMEN
ADMINISTRACION PÚBLICA COOPERATIVA
NIT 900260114-0

FALTAS		SANCIONES		
1ª. VEZ	2ª. VEZ	3ª. VEZ	4ª. VEZ	
Advertencia escrito.	Suspensión hasta por 3 días.	Suspensión hasta por 8 días.	Despido.	
Suspensión hasta por 3 días.	Suspensión hasta por 8 días.	Despido.		
Suspensión hasta por 5 días	Suspensión hasta por 8 días, nota de despido.	Despido.		
Advertencia escrito.	Suspensión hasta por 3 días	Suspensión hasta por 8 días.	Despido.	
Despido.				
Advertencia escrito	Suspensión hasta por 3 días	Suspensión hasta por 8 días	Despido	
Despido				
Suspensión hasta por 3 días	Suspensión hasta por 8 días	Despido		
Despido				
Suspensión hasta por 3 días	Suspensión hasta por 8 días	Despido		
Despido				

Comprometidos con el ambiente
El Carmen de Chucurí - Santander - Tel. 6254512
lilianaserranogomez@yahoo.es

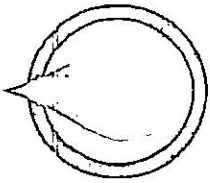


emcoaguasapa

EMPRESA COMUNITARIA AGUAS DE EL CARMEN
ADMINISTRACION PÚBLICA COOPERATIVA
NIT 900260114-0

Faltar injustificadamente en la mañana o en la tarde en el trabajo	Suspensión por 2 días	Suspensión por 6 días	Suspensión hasta por 8 días	Despido
No presentarse al trabajo sin justificación alguna durante 3 días o más	Despido			
Salir de las instalaciones durante las horas de trabajo sin autorización	Advertencia por escrito	Suspensión hasta por 3 días	Suspensión por 6 días despido	despido
Faltar injustificadamente al trabajo en 1 ó 2 días	Suspensión por 6 días	Suspensión hasta por 8 días	Suspensión hasta por 15 días	Despido
Suspender injustificadamente la labor en horas de trabajo o estorbar el trabajo de otros.	Suspensión hasta por 2 días.	Suspensión hasta por 6 días.	Suspensión hasta por 8 días.	Despido.
Dormir durante las horas de trabajo o dedicarse a labores ajenas a sus funciones.	Suspensión hasta por 3 días.	Suspensión hasta por 8 días.	Suspensión hasta por 15 días.	Despido.
Hurtar de los sitios de labores objetos de la empresa o de sus trabajadores.	Despido.			
Violar las reglas de seguridad o las medidas preventivas profilácticas o curativas por la empresa.	Advertencia por escrito.	Suspensión hasta por 3 días.	Suspensión hasta por 8 días y nota de despido.	Despido.
Efectuar cualquier clase de propaganda dentro de las dependencias o en tiempo de trabajo.	Advertencia por escrito.	Suspensión hasta por 3 días.	Suspensión hasta por 8 días.	Despido.
Presentarse al trabajo bajo los efectos de alcohol o de drogas enervantes o narcóticas.	Suspensión hasta por 8 días, nota de despido.	Despido.		

Comprometidos con el ambiente
El Carmen de Chucurí - Santander - Tel. 6254512
lilianaserranogomez@yahoo.es



emcoaguasapa

EMPRESA COMUNITARIA AGUAS DE EL CARMEN
ADMINISTRACION PÚBLICA COOPERATIVA
NIT 900260114-0

participar en actos de sabotaje.	Advertencia por escrito.	Advertencia por escrito.	Suspensión hasta por 8 días y nota de despido.	Despido.	
Participar en juegos prohibidos dentro de la dependencia	Suspensión hasta por 3 días.	Suspensión hasta por 3 días.	Suspensión hasta por 6 días.	Despido.	
Dar información falsa o maliciosa sobre la empresa a sus superiores, compañeros de trabajo o a terceros.	Suspensión por 1 día.	Suspensión por 1 día.	Suspensión hasta por 3 días.	Despido.	
Practicar juegos de manos o arrojar objetos con peligro para los compañeros, para los materiales o para otros objetos.	Suspensión hasta por 3 días.	Suspensión hasta por 3 días.	Suspensión hasta por 15 días, despido.	Despido.	
Provocar riñas o participar en ellas, dentro de la dependencia de la empresa.	Suspensión hasta por 3 días.	Suspensión hasta por 3 días.	Suspensión hasta por 6 días.	Despido.	
Atemorizar, coaccionar o intimidar a un compañero de trabajo dentro de las dependencias de la empresa.	Suspensión hasta por 3 días.	Suspensión hasta por 3 días.	Suspensión hasta por 8 días, despido.	Despido.	
Tomar bebidas alcohólicas dentro de las dependencias o en tiempo de trabajo.	Suspensión hasta por 3 días.	Suspensión hasta por 3 días.	Suspensión hasta por 8 días.	Despido.	
Participar en huelgas ilegales o suspensiones de labores o incitar a ellas.	Despido.	Despido.			

Comprometidos con el ambiente
El Carmen de Chucurí - Santander - Tel. 6254512
lilianaseirranogomez@yahoo.es

18

ARTICULO 65. Todo trabajador está obligado a permanecer en el lugar de trabajo durante la jornada laboral, consagrarse exclusivamente al desempeño de sus funciones y a obedecer las órdenes de sus superiores.

ARTICULO 66. Los retardos o faltas al trabajo sin excusa suficiente se sancionarán con una multa que no exceda de una quinta parte para el salario de un día sin perjuicio de prescindir del pago del salario correspondiente al tiempo dejado de trabajar. Art. 113 CST.

PARAGRAFO: El valor de las multas de que trata el artículo anterior, se consignará en cuenta especial para dedicarse exclusivamente a premios o regalos para los trabajadores de la empresa. Art. 113. CST.

ARTICULO 67. Considerando que tanto el retraso como la ausencia injustificada del lugar del trabajo causan serios tropiezos a la organización y constituyen hechos de indisciplina, se establece la siguiente escala de sanciones.

- a. Dos retardos de quince minutos individualmente considerados o ausencias sin justa causa durante el mes darán lugar a una amonestación escrita.
- b. Dos retardos de 15 minutos o ausencia injustificadas en un periodo de 6 meses, después de la primera amonestación, traerá como consecuencia una suspensión de tres (3) días.
- c. Dos retardos o ausencias injustificadas de quince minutos en periodo de doce meses, después de la primera suspensión dará lugar a una suspensión de 8 días.
- d. Dos retardos o ausencias injustificadas de quince minutos en periodo de 12 meses después de la segunda suspensión, dará lugar al despido del trabajador.

ARTICULO 68. El caso fortuito, fuerza mayor y grave calamidad doméstica constituyen de por sí, debidamente comprobados, causas justas para retardos o ausencias cortas al trabajo.

CAPITULO XVIII

PROCEDIMIENTO PARA LA COMPROBACION DE FALTAS Y FORMA DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTICULO 69. Las sanciones disciplinarias no podrán constituir en penas corporales, ni en medidas lesivas de la dignidad del trabajador en ningún caso. Las multas que se prevén sólo podrán causarse por retardos o faltas al trabajo sin excusa no podrán exceder de la quinta parte del salario, y su importe se consignará en cuenta especial para dedicarse exclusivamente a premios o regalos para los trabajadores del mismo establecimiento.

ARTICULO 70. Todo procedimiento para la aplicación de sanciones disciplinarias, garantizará oportunidad para que el trabajador sea oído y pueda presentar descargos en primera instancia en la jefatura de personal, debiendo levantarse un acta de lo actuado, que será estudiada posteriormente por el comité de relaciones laborales y éste, recomendada la sanción disciplinaria a que haya lugar; las llamadas de atención y multas serán aplicadas por la jefatura de personal, las suspensiones y despidos se harán mediante resolución motivada de gerencia.

No al desperdicio, No a la escasez

PARQUE PRINCIPAL "URIBE URIBE" EL CARMEN NS - TELEFAX: 5633353 - email: carmitoba@yahoo.com



035-

ARTIUCLO 71. Para efectos de sanción, las faltas disciplinarias como leves, graves y muy graves de acuerdo con su naturaleza, sus efectos, las modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes y los antecedentes personales del infractor.

ARTICULO 72. Para esta determinación se tendrá en cuenta, entre otros los siguientes criterios
La naturaleza de la falta se apreciará de acuerdo con la conducta objetiva que la constituya.
Los efectos se evaluarán teniendo en cuenta el agravio o perjuicio ocasionado y el escándalo o mal ejemplo causados.

Las modalidades y circunstancias del hecho se apreciarán de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la falta y la existencia de circunstancias agravantes o atenuantes.
Los antecedentes del infractor se apreciarán por sus condiciones personales, nivel de educación, vocación de servicio, conducta anterior, la mayor o menor jerarquía del empleo, y su carácter de infractor habitual u ocasional.

ARTICULO 73. Se considera circunstancias agravantes, las siguientes:

1. Haber sido sancionado por falta disciplinaria dentro del año inmediatamente en la misma conducta.
2. Incurrir habitualmente en la misma conducta.
3. Realizar el hecho en complicidad.
4. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por el superior, o la que se derive de la naturaleza del empleo.
5. Cometer la falta para ocultar una anterior o incurrir en otra.
6. Rehuir la responsabilidad atribuyéndosela a otros.
7. Incurrir en varias faltas con la misma acción u omisión.
8. Preparar ponderadamente la infracción.

ARTICULO 74. Serán circunstancias atenuantes, entre otras:

1. La buena conducta anterior
2. Haber sido inducido por un superior a cometer la falta
3. Confesar la falta antes de la formulación del cargo.
4. Por iniciativa propia resarcir el daño o compensar el perjuicio causado, antes de iniciado el proceso disciplinario.
5. Cometer la falta en estado de ofuscación motivada por la concurrencia de circunstancias y condiciones difícilmente previsibles y de gravedad externa, debidamente comprobado.

CAPITULO XIX RECLAMOS

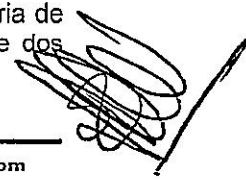
PERSONAS ANTE QUIENES DEBEN PRESENTARSE Y SU TRAMITACIÓN

ARTICULO 75. El personal de la empresa deberá presentar sus reclamos ante sus superiores jerárquicos enumerados en el artículo 59 de este reglamento. El declarante deberá llevar su caso ante su inmediato superior jerárquico, y si no fuere atendido por éste o no se conforme con su decisión, podrán insistir en su reclamo ante quien tenga la inmediata jerarquía en orden ascendente, sobre la persona ante quien primero formuló el reclamo. Los reclamos serán resueltos dentro de un tiempo razonable.

CAPITULO XX PUBLICIDAD Y VIGENCIA DEL REGLAMENTO

ARTICULO 76. Dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de la aprobatoria de este reglamento el patrono deberá publicarlo en el lugar de trabajo mediante la fijación de dos copias en caracteres legibles, en dos sitios distintos.

No al desperdicio, No a la escasez




Si hubiere varios lugares de trabajo separados, la fijación debe hacerse en cada uno de ellos.

ARTICULO 77. El presente reglamento entrará a regir 8 días después de la publicación hecha en la forma prevista en el artículo anterior.

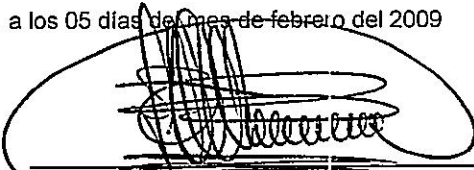
ARTICULO 78. Desde la fecha en que entre en vigencia el presente reglamento se considera como único vigente para la empresa y sus trabajadores.

Toda disposición legal, así como todo contrato individual, pacto o convención colectiva o fallo arbitral, vigentes al empezar a regir el presente reglamento o adquiriera vigencia con posterioridad a él, sustituye de hecho las disposiciones de este reglamento, en cuanto fuere más favorables al trabajador

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el municipio de El Carmen de Chucurí, Santander, a los 05 días del mes de febrero del 2009


LUZ AMANDA PLATA SANTOS
C.C. No. 63.331.631 de Bucaramanga
Presidenta del Concejo de Administración


ROBINSON ALMEYDA VILLABONA
C.C. No. 94.290.590 de Bucaramanga
Secretario del Concejo de Administración

No al desperdicio, No a la escasez

PARQUE PRINCIPAL "URIBE URIBE" EL CARMEN NS - TELEFAX: 5633353 - email: carmitoba@yahoo.com

